



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, agosto cinco de dos mil veintiuno

Proceso	Adjudicación judicial de apoyos transitorios
Demandante	Elizabeth Ospina Bustamante
Demandada	Clara Inés Bustamante
Radicado	5001-31-10-11- 2021-00361-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N° 453
Temas y Subtemas	La demanda no cumple con los requisitos formales
Decisión	Inadmite demanda

La señora Elizabeth Ospina Bustamante, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, actuando por intermedio de apoderada judicial legalmente constituido, acude a la jurisdicción para interponer demanda Verbal Sumaria de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios a favor de la señora Clara Inés Bustamante, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, encontramos que éste no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1) Deberá darle estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 que reza:

“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que cumplan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**El secretario o el funcionario que haga sus veces, deberá velar por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de(sic) digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...**”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

En consecuencia, de conformidad con el inciso 3º del artículo 90 CGP, se le conferirá a la parte suplicante un término de cinco 5 días para que subsane las anomalías puntualizadas en acápite precedente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la demanda en cuestión, por las razones advertidas en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de 5 días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. Inciso 3º, artículo 90 CGP.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la doctora Gloria Isabel Aristizabal Ramírez con TP 301.533 del CSJ, en los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Familia 011 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3c1baee6c2f2c61c5872cbad1adf82a27ba8cf89c2d4a8602fab71fbabb7219

Documento generado en 05/08/2021 12:35:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>